



**Serie Cuadernos de Trabajo del Instituto para la Seguridad y
la Democracia A.C. (Insyde)**

Número 29

*Seminario "Implementación de las reformas al sistema de justicia penal
en México"*

**23 de septiembre de 2009
Naucalpan, Estado de México**

Redacción: Claudia Cristina Ruiz Gómez

Nota: si usted recibió este documento en versión impresa y desea que le sean
enviados los demás textos de la misma serie, favor de solicitarlo al teléfono 81-16-53-06

PRESENTACIÓN

Con la convocatoria del Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (Insyde), del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Acatlán, de la Universidad Nacional Autónoma de México se llevó a cabo el Seminario “Implementación de las Reformas al Sistema de Justicia Penal en México” los días 23 y 24 de septiembre de 2009. El evento tuvo lugar en la Unidad de Investigación Multidisciplinaria de la FES Acatlán, Naucalpan, Estado de México.

En esta ocasión, se relatan los puntos de vista expuestos durante el primer día de actividades que contó con dos conferencias magistrales, la primera del Excmo. Sr. Germán Guerrero Pavez, Embajador de la República de Chile en México, y la segunda del Dr. Fernando Coronado. Asimismo, se llevaron a cabo tres mesas redondas con los temas: Revisión de los contenidos de la reforma: críticas, sugerencias e impacto; La Reforma en tres estados: Oaxaca, Estado de México y Nuevo León; y, Aportes y/o beneficios de las reformas para la defensa de grupos en situación de vulnerabilidad.

Las opiniones expresadas por los participantes en el seminario relatado en el presente documento no necesariamente reflejan la posición de Insyde; sin embargo, este Instituto las considera fundamentales para la construcción de los debates necesarios hacia sistemas de seguridad pública y justicia penal democráticos.

Dr. Darío Rivera Vargas, Secretario General de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Acatlán

La reforma más importante de la que ha sido objeto nuestra Constitución en los últimos meses ha sido la del 18 de junio 2008. A través de ella se pretende lograr una procuración e impartición de justicia mas justa, pronta y expedita en un entorno donde la sociedad demanda una vida más segura, por lo que tal implementación es de suma importancia.

Por ello, la Universidad Nacional Autónoma de México, en su vocación de servicio a través de la docencia, la investigación y el fomento de la cultura, concientes de la problemática existente en torno a la seguridad pública, analiza desde la academia y desde sus espacios de investigación multidisciplinaria, el desarrollo de la implementación en la búsqueda de una legislación que proteja al ciudadano común y sea capaz de respetar los derechos humanos y las garantías individuales contenidas en nuestra Constitución. Por lo anterior, se abre este espacio a la experiencia de nuestros actores políticos, impartidores de justicia y al análisis de nuestros académicos, lo que será enriquecedor para todos aquellos que buscamos mejorar el sistema jurídico de nuestro país.

Lic. Felipe Borrego Estrada, Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC)

Para la implementación del nuevo sistema debemos de centrarnos en varios aspectos. Primero es un cambio cultural. Si nosotros de verdad pensamos que es un cambio de sistema, que es un cambio de formas, es un cambio de procedimiento, que es una manera diferente de llevar justicia y de investigar y de resolver problemas de tipo penal, estamos quedándonos cortos. Este cambio debe de ser de la sociedad hacia el sistema. Si la sociedad no adopta el nuevo sistema será un sistema trunco, no será una reforma integral.

Se tiene la concepción de que nosotros, la Secretaría Técnica para la Implementación de las Reformas, somos los operadores de la implementación. Debemos apegarnos a lo que dice el texto constitucional en los artículos transitorios. Nosotros somos apoyo y coadyuvancia para llevar a cabo las reformas. Esto significa que los operadores reales del sistema son todos. En primer lugar los gobernantes, que deben tener la voluntad política para de inmediato iniciar el sistema. En un país federal donde cada estado tiene su propio Código de Procedimientos Penales, su propia legislación sobre variados temas, debe de tener junto con la sociedad, con las autoridades, con los tres poderes, la voluntad de implementarla. Nosotros estamos ahí, con la convicción de que este sistema es lo mejor que le puede pasar a este país, a la sociedad, a las victimas, a los indiciados, a los procesados y a los ya sentenciados.

Nosotros estamos convencidos de eso, pero sí debemos de difundir que los que deben estar más convencidos son los gobernadores, los presidentes de los tribunales superiores de justicia, los procuradores de los estados, los secretarios de seguridad pública de los estados y del Distrito Federal.

Profesor Ernesto López Portillo, Director Ejecutivo del Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (Insyde)

Señalamientos puntuales:

Primero. La reforma penal y la reforma a la seguridad pública se presentan en una situación sumamente compleja. Es decir, necesitamos hacer una transformación en una coyuntura profundamente desfavorable por varios motivos. El primero es que la inseguridad y la violencia generan presiones de tal magnitud que cierran muchas veces las oportunidades de la reforma, porque la inseguridad y la violencia normalmente son atendidas por los operadores del Estado a través de un enfoque de urgencia en donde, de manera comprensible, algunos casos se debe atender un fenómeno grave con pocos recursos y de manera inmediata. Ya teníamos un problema de inseguridad y violencia que inicia a principios los noventa. Ahora es mucho más pronunciado y es cuando tenemos la tarea de la reforma, así que eso encara dificultades mayores.

Segundo. La reforma cuesta. En Insyde que somos expertos en temas de reforma judicial sabemos que la reforma demanda recursos muy importantes, no sólo voluntad. El Estado tiene cada vez menos recursos y tiene un problema particular derivado de una crisis global de la economía, otra enorme dificultad.

Tercero. Como parte de su transición democrática este país tiene costos altísimos relacionados con la fragmentación política. México fue históricamente un sistema político homogéneo, una suerte de monolito con un partido de Estado que podía canalizar rápidamente conflictos y demandas a través de mecanismos controlados desde el centro del país. Eso ya no es posible.

Hay una transformación política en el país y hay pocos recursos, hay inseguridad y violencia, no se pudiéramos tener un escenario más complejo. Entremos a este foro a partir de este escenario, de lo real, no de lo que quisiéramos. Metámonos a fondo en las mesas de trabajo para analizar las dificultades específicas, así como las oportunidades específicas dentro de esta crisis, siguiendo el pensamiento oriental de que toda crisis es al mismo tiempo una oportunidad.

CONFERENCIA MAGISTRAL I

Excmo. Sr. Germán Guerrero Pavez, Embajador de la República de Chile en México

Quisiera hacer una breve referencia a lo que son las relaciones entre Chile y México. En la actualidad diría que tenemos relaciones privilegiadas. Es el único país con el que tenemos una alianza estratégica que nos permite en los diversos foros internacionales compartir visiones. Tenemos un tratado de libre comercio que en 2008 nos ha reportado un intercambio comercial del orden de dos mil millones de dólares y tenemos un capítulo de cooperación el cual contempla un fondo de dos millones de dólares, un millón de dólares aportado por Chile y un millón de dólares México, respectivamente, y hacemos algunos proyectos que vayan en beneficio de nuestros países. Es en el marco de este fondo de cooperación que la Embajada de Chile está participando en este seminario y nos permite compartir un poco lo que han sido nuestras experiencias en este ámbito, entregar algunas perspectivas lo que ha sido la implementación en Chile y cómo el reconocimiento que en ella subyace ha ido calzando progresivamente con los requerimientos del proyecto de apoyo a la reforma de justicia penal en México que coordinan en Chile un equipo liderado por el distinguido abogado Rodrigo Quintana.

Cuando se habla implementación de políticas públicas es común alejarse del lenguaje tradicional y las ciencias precisas que dominan algún tema específico para entrar a un tema multidisciplinario y que en el caso de la reforma penal va mas allá de una agenda que promueva sólo reformar códigos o dictar nuevas leyes.

Uno de los aspectos destacados de la reforma procesal chilena fue contar con un diseño de implementación estratégica que considerara los aspectos más sensibles y necesarios de nuestra realidad para que la reforma impulsada tuviera éxito y fuera percibida de esa forma por la comunidad y los operadores del derecho. Es por ello que uno de los ejes importantes que ha considerado el proyecto de apoyo a la reforma de la justicia penal en México ha sido la experiencia chilena en aspectos presupuestarios, informáticos y de gestión, y todo aquello ligado a lo que fue la instalación gradual del nuevo sistema de justicia en Chile entre el 2000 y el año 2005.

La gradualidad fue un elemento central que favoreció la introducción de medidas interdisciplinarias de la reforma en Chile desde el área de la gestión de procesos, soportes tecnológicos y énfasis en perspectiva de políticas públicas, que finalmente hizo que esta reforma no fuera simplemente una creación formal de nuevos cuerpos legales. Algunos de los principales aspectos tomados en cuenta para el despliegue de la gradualidad en las denominadas regiones pilotos – administrativamente Chile está dividida en 14 regiones y la región metropolitana – fueron los siguientes:

1. La dimensión de territorio considerando tasas demográficas y zonas de acuerdo a tipos recurrentes de delitos, precaviendo casos de mayor complejidad o resonancia social.
2. La predisposición de liderazgos favorables al proceso con capacidad de replica y sin él.
3. Existencia de lugares que contaran con recursos suficientes en términos de personal e infraestructura instalada.

Ventajas de la gradualidad:

1. **Control y corrección.** Al focalizar territorialmente el espacio de implementación inicial se logró un control más estricto de dificultades halladas evitando que esos inconvenientes pudieran convertirse en inmanejables, en territorios más extendidos o con una atención menos concreta.
2. **Monitoreo de cargas de trabajo.** Midiendo flujos y tipos de demanda con mayor facilidad.
3. **Generación temprana de resultados.** Permitió concentrar la atención en buenos resultados obtenidos, focalizando mediáticamente, casos emblemáticos y rescatando las mejores herramientas y mecanismos, consolidando un discurso común, cómplice y consistente.
4. **Óptimo dimensionamiento de aspectos para la ejecución para presupuestaria.** Se acotó y se maximizó el gasto generando inversión menor pero sostenida en el tiempo.

El proyecto de apoyo a la reforma ha considerado el aspecto de la implementación, como uno de los capítulos importantes de cooperación contemplando, en cada una de las visitas y talleres, encuentros con administradores, ingenieros y especialistas del área de gestión. Encuentros con Poder Judicial, defensoría, ministerio público y ministerios de justicia desde donde se coordina la política de implementación son experiencias valiosas que pueden aportar indicadores, variables e información relevante a considerar para apoyar el trabajo federal y el que entidades federativas impulsan en cada estado, privilegiando en esto, diversas dimensiones como:

- El cambio cultural en actores del sistema.
- El consenso sociopolítico e institucional para impulsar una reforma con carácter de Estado.
- La consideración aspectos metajurídicos vinculados a la gestión y al desempeño.

El gran mérito de toda reforma no es llegar primero y de manera inédita, es implementarse recogiendo buenas prácticas, aprendiendo de los errores ajenos y corrigiendo desviaciones y adaptando los procesos a la realidad local.

La reforma chilena ha exhibido el acierto de demostrar perseverancia en el tiempo y capacidad para reciclarse y abordar metas aun más exigentes en un marco de consensos razonables y con debates saludables, aunque no fáciles de explicar como es el binomio seguridad – justicia. Esa experiencia es algo que hemos querido rescatar para alentar el proceso en México y sus estados, procurando con ello aportar a la discusión federal y estatal: promover la provisión de información oportuna para mejorar la toma de decisiones, entregar nuestra experiencia de cómo los sistemas de justicia demandan interpretar los procesos políticos que acompañan los cambios propuestos, propiciar una visión amplia y sustantiva de dichos cambios con coordinaciones y capacitaciones interinstitucionales adecuadas a responsables y operadores del sistema, y entregar un mensaje necesario de profesionalización de la gestión de todos los actores involucrados.

Una de las tendencias actuales de las relaciones internacionales es promover la diplomacia técnica o sectorial que incorpore actores relevantes de los estados que los comunique y compartan experiencias. En esto la diplomacia juega un rol importante ya que, si bien no se pretende entrar en todos los contornos técnicos de una colaboración, sí es una herramienta eficiente a la hora de identificar agentes relevantes y

multiplicadores y calibrar las necesidades técnicas con las sensibilidades políticas que un país demanda. Se trata de una prospección bilateral fina y detallada.

Cuando inscribimos el proyecto al cual nos hemos referimos como iniciativa del fondo conjunto, lo hicimos en un contexto y marco lógico que contaba ya con importantes consensos de un diálogo fluido de actores entre Chile y México. Hemos sido capaces de establecer contrapartes técnicas muy adecuadas, de legitimar canales de acción eficientes para lo cual la misión de la SETEC ha sido invaluable, y de asignarle la prioridad correcta como proyecto binacional, con presencia de nuestras cancillerías, de los órganos del sistema de justicia de México y Chile y de un actor regional relevante cuando se trata de apoyar un proyecto en aras de la gobernabilidad y el fortalecimiento democrático, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

CONFERENCIA MAGISTRAL II

Dr. Fernando Coronado Franco, Proderecho

La norma constitucional en el mundo occidental irradia su sitial jurídico prácticamente a todo el mundo como la norma fundamental. La construcción del Estado de Derecho es una invención occidental, entre muchas otras. Nuestro país forma parte de la tradición jurídica occidental y por tanto de la tradición del derecho constitucional.

Sin embargo, a diferencia de los países nórdicos o particularmente del sistema angloamericano del derecho, nuestra Constitución tiene una historia diferente. Las diferencias, no sólo tienen explicaciones profundamente históricas, sino que están explicadas en las incidencias de cómo se construyeron los estados nacionales.

El Estado moderno, y por tanto el estado constitucional, es el resultado del proceso ideológico-político que se planteó en el renacimiento y que alcanzó concreción en los estados modernos. Sin embargo, el primer Estado moderno es un estado eminentemente autoritario todavía regido por una monarquía absolutista, sólo en un segundo momento se produce el Estado Constitucional (hay que tener en cuenta que el primer estado constitucional es un siglo antes en Inglaterra, no es en Europa continental). A partir de que surge el estado moderno se dan dos características: que es Constitucional y que es Estado Nacional.

Ese Estado moderno se va construyendo a la par que se van gestando los procesos de independencia en América Latina y en los Estados Unidos de América. Este escenario tiene como elemento fundamental a la Constitución. Sin embargo, al menos en la tradición continental, la forma en que el derecho en general y el derecho penal en particular han transitado desde tiempos previos, inclusive desde la formación del derecho romano, lo que plantea es que la Constitución tiene un lugar difícil de discusión en la dinámica del derecho porque en el ámbito del derecho continental lo que prevalece, a pesar de la Constitución, es el derecho legislado, lo que denominamos actualmente la legislación secundaria.

Lo fundamental es que el derecho civil concentraba la racionalidad occidental expresada en normas. Visto así hay que plantear ¿cuál era la función de la Constitución en una

tradición jurídica en que la Constitución era una novedad y el derecho legislado era lo fundamental? Habría que pensar que eso significó por ese momento el triunfo del derecho legislado y por tanto, la proclamación de los derechos fundamentales de la persona. Pero existían otras dificultades que la hacían inviable y esas dificultades era las condiciones reales de las relaciones de poder: la concentración de poder en antiguos reservorios monárquicos, en la emergencia de la burguesía y en la existencia capas de la población que no tenían derechos, que se habían proclamado, pero que en países como el nuestro aún no se terminan de configurar como un ciudadanía fuerte. Por lo que sin ciudadanía fuerte, no había quien reclamara los derechos y entonces los poderes políticos y los demás poderes fácticos actúan como fácticos y los fácticos decidían el estado de las cosas, que los derechos habían sido proclamados pero no eran efectivos. Si eso pasó en las metrópolis, también ocurría en países como el nuestro.

Los estados no estaban preparados para acceder a un Estado constitucional. Se desarrollaron teorizaciones que decían que la Constitución era la norma que daba cohesión jurídica a un Estado, que repartía competencias, que haría que se respetaran los derechos de las persona. Lo máximo que se le aceptó al contenido normativo de la Constitución era repartir competencias para que el poder no estuviera concentrado como en el caso de las monarquías. Bajo esa circunstancia, la concentración del poder se mantuvo de manera que impedían que fueran efectivos los derechos hasta después de la Revolución Mexicana

En el primer Estado de Derecho proclamado como tal, pero que no lo era en sí, porque no había ciudadanía, había la concentración de poderes en el Ejecutivo, los parlamentos no eran parlamentos, los poderes judiciales en algunos países aún no lo son, y la concentración de poder en el Ejecutivo era el sucedáneo del los poderes del monarca, en esas condiciones se forma como nación México. Ya como nación tuvo un proceso compulsivo hasta el siglo XX. Se estableció un Estado social democrático de derecho con los artículos 27° y 123°. Por lo demás, se renueva la constitución de 1857 en el texto de 1917.

Sin embargo, las condiciones reales del poder y las relaciones de los poderes fácticos, tanto del Estado como de la economía, lo que produjeron fue una historia de represión que está representada en algunos de los episodios en los 60, 70 y 80. Sujetos históricos obrero campesinos protagonizaron episodios de profunda tristeza porque han sido reprimidos, desaparecidos, torturados, asesinados a lo largo la historia de los siglos XX y XXI, lo que denota que tenemos una ciudadanía débil. Tenemos necesidad de movimientos sociales y políticos desde las bases sociales, represión del Estado, tenemos procesos de pauperización del pueblo mexicano y en ese contexto nos planteamos el tercer momento de Estado Constitucional cuya característica es el polo opuesto al primer del Estado. Se generó una práctica del derecho autoritaria porque la ley misma se hizo autoritaria. Las discusiones políticas no existían en México porque el Presidente legislaba, gobernaba y juzgaba, en lo federal y a nivel estatal.

Nos planteamos entonces otra posición de la Constitución como norma jurídica fundamental máxima que contiene derechos inderogables de la persona, que hay que hacerlos efectivos siempre que sean violados y se desarrolla todo un contexto jurídico diferente que incluye reformas al sistema judicial (creación de carrera judicial, de los tribunales constitucionales y de mecanismos de interpretación de la Constitución a través de los tribunales constitucionales). Es decir, emerge un activismo judicial en los

países constitucionales europeos y en América Latina. Tenemos un Estado diferente en el cual la Constitución tiene más efectividad en el reparto de competencias, el Ejecutivo pierde facultades de hecho y de derecho en los últimos 20 años. La Constitución es norma jurídica fundamental, los tribunales constitucionales tienen que hacerla viva para las personas y los legisladores tienen que evitar hacer leyes contra la Constitución y contra las tres ramas del derecho que tienen por objeto la protección de básica de las personas en el ámbito internacional. Estamos en un nuevo escenario en el que formalmente y, hasta cierto punto, institucionalmente. La Constitución está un poco más presente en nuestro país, aunque no lo suficiente para que sea una garantía de los derechos de las personas en México. En este contexto se produce la reforma.

¿Cuándo necesitamos el Estado de Derecho? En la regularidad no se advierte la necesidad norma. Los derechos fundamentales cuando están en peligro se activan, pero cuando han estado en peligro nunca han sido respetados como en Oaxaca (2006), Atenco, en el caso de las detenciones anticonstitucionales que se siguen produciendo en México. El régimen de la detención es violatoria de la Constitución de manera estructural y sistemática, el régimen de la comunicación de la persona con un juez es violatoria de manera generalizada y sistemática. La reforma innovó o introdujo derechos fundamentales del proceso y de la persona o los resignificó con una semántica más precisa, siendo que no era necesario que en la Constitución estuvieran tan específicos, siempre y cuando los poderes del Estado sean honorables y no quieran quitar esos derechos si no están tan específicamente establecidos.

Un segundo punto es que a cambio de haber introducido en el artículo 20º excepciones graves en cuanto al control del proceso o al equilibrio de los derechos y, particularmente, del derecho a la defensa cuando se introduce la posibilidad de que, tratándose de delincuencia organizada, los elementos de investigación puedan introducirse como elementos de prueba. Eso se va a regular en la ley de delincuencia organizada.

Otro tema es ocultar la identidad del denunciante. Se plantea que el imputado va a conocer quién hace la denuncia en un momento tal en que pueda preparar su defensa. La misma legislación secundaria va a diluir más la garantía, más de lo que ya lo hace la propia Constitución. También está el arraigo que es una detención prolongada contraria a todo derecho democrático posible porque conlleva la afectación a un derecho fundamental que es el acceso a un juez para que active los derechos fundamentales. La persona está en un sistema de indefensión grave porque el que tiene el control es el acusador. Es una institución incompatible con todo sistema de derecho constitucional del proceso porque supone que no hay la posibilidad de llevar el caso al juez porque no hay una investigación sólida contra la persona, pero si no hay investigación sólida por qué la detienen.

Para introducir el arraigo en la Constitución la Corte se basó en un criterio del derecho internacional que acota los supuestos de detención de la persona al régimen constitucional. Es decir, en un país democrático los supuestos de detención de la persona tienen que estar en la Constitución, si no estaban en la Constitución no podían estar en la legislación secundaria. Los poderes fácticos dijeron que para que no fuera contra la Constitución debería de incluirse, pero esto no lo convierte en indiscutible, porque es directamente compatible con el derecho al acceso al juez, con el derecho a no ser sujeto a una privación de la libertad si no hay fundamento judicial para hacerlo. Es

una gravísima alteración de la efectividad de la jurisdicción como garantía de los derechos fundamentales establecer jueces especializados en arraigo, cateos e intervención de comunicaciones como lo ha hecho el Consejo de la Judicatura.

En principio, es un acuerdo del Consejo de la Judicatura y éste no es fuente jurídica para distribuir facultades entre los jueces, eso sólo le corresponde la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo, el Consejo de la Judicatura Federal alegó en sus argumentos, para justificar la creación de los jueces especializados, la reforma a los artículos 16º, 19º y 20º, que establecen el nuevo sistema procesal. Sin embargo, los jueces de control del artículo 16º se crearon para las dos primeras fases del proceso, para que controlen los actos de investigación y las medidas de cautela y para presidir las audiencias del juicio. El CJF alega que estos jueces son los mismos que los jueces especializados lo cual está totalmente desarticulado porque en el sistema federal no existe el nuevo proceso. Y eso lo que denota es como interpreta el Poder Judicial de la Federación, a través del CJF, la reforma a la Constitución.

Con estas bases constitucionales entra en vigor en varios estados el sistema acusatorio. Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas y Morelos lo están aplicando y están por entrar Baja California, Hidalgo, Tabasco y por otra parte hay otros estados que ya avanzando en esta implementación.

Es interesante ver como Chihuahua y Oaxaca empezaron reformando su legislación antes que la reforma constitucional. Tenían problemas de cosas que no le competían a la Constitución, como haber dejado el artículo 19º como un llamado de auto de vinculación a proceso que en los sistemas procesales de América Latina no existe así como el nuestro que genera muchas complicaciones. Porque como es sabido con ese auto de vinculación a proceso se abre una segunda etapa de investigación del delito, en la que los tradicionalistas se preguntan por qué los siguen investigando si ya lo vincularon a proceso, lo que pasa es que con la averiguación previa, la persona está juzgada. Porque según el 16º y el 20º como están actualmente mientras no se haga la reforma, el Ministerio Público tiene facultad para administrar y producir prueba ante sí mismo, que tiene valor de prueba y en algunos códigos de prueba plena. Si a eso le agregamos que el cuerpo del delito equivale al tipo penal y que aunque dijeron que no había elementos subjetivos, el Ministerio Público no tiene dificultad en ponérselos cuando ejercita acción penal, si le agregamos una serie de prácticas abominables del sistema actual vemos que el que juzga es el MP.

Es preocupante que en algunas resoluciones en los estados con el nuevo sistema lo único que han hecho es un pequeño cambio pues no hablan de auto de formal prisión, sino de una carpeta de investigación, pero en el fondo lo que no hay es un efectivo debate de la prueba y si no lo hay, el nuevo sistema no sirve, no tiene ninguna efectividad. Además, hacen unas resoluciones enormes donde repiten todo lo que está en las carpetas de investigación y por lo tanto, al final ya no se sabe por qué el juzgador o el decisor decidió lo que decidió, cuando el tema de este asunto es la intermediación, el acceso del juzgador a la prueba, a la construcción de la prueba en el juicio. Eso no está sucediendo lamentablemente del todo bien y habría que analizarlo más.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Ernesto López Portillo: Ante el secuestro del avión en la Ciudad de México llegaron preguntas a Insyde sobre el hecho de que el secuestrador había comparecido ante los medios y se autoinculpaba. Eso sucede todos los días. Previo a este hecho, Insyde hizo una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública, para que aclarara en calidad de qué, en términos jurídicos, se hacen estos actos y la respuesta fue que son entrevistas informales. Este un dato sumamente elocuente respecto a lo que hoy domina en este país en términos de política criminal, ¿quién está a cargo de qué? Sin esta pregunta no vamos a entender las presiones sobre la reforma, algunas de las cuales provienen de la idea de que la mejor reforma es la que se engarza a las pretensiones de política criminal del Ejecutivo. Todos los días, el principio de presunción de inocencia se diluye por esta vía.

Fernando Coronado Franco

Es una subversión al Estado Constitucional que se manifiesta en las dos leyes, en la de la Procuraduría y en la de la Policía Federal porque los legisladores le concedieron a la Policía Federal que ya no siguiera siendo preventiva. Eso tiene un trasfondo muy grave. Esa Policía Federal tiene facultades de investigación preventiva que conllevan la afectación de derechos fundamentales de la persona de una manera gravísima, incluyendo intervención de comunicaciones con autorización de jueces que no tienen poder político para oponerse, capacidad de reaccionar a los embates de la Policía Federal, en un contexto muy concreto en el que el Presidente de la República ha hecho prevalecer los poderes fácticos de la Policía Federal, incluso ante la Procuraduría General de la República. Para que la Constitución sea efectiva tienen que haber un Poder Judicial y un Legislativo que acoten al Presidente y no lo están haciendo.

¿La Corte es una corte corta para resolver violaciones a los derechos humanos?

Sí. Como en el caso de Lidia Cacho, donde dijeron que sí había violaciones pero no estructurales.

Su opinión sobre el supuesto de la prisión preventiva oficiosa establecida en 19º constitucional.

Se define por la gravedad del delito del tipo penal. Si son delitos graves, prisión preventiva oficiosa y los códigos los están regulando. Después de vincular a proceso la audiencia que se tenía que hacer si hay prisión preventiva, automáticamente se cancela la audiencia de medidas cautelares, el MP ya no tiene que demostrar que la prisión preventiva es la única medida posible porque está una lista de otras medidas y se tiene que aplicar.

MESA REDONDA I

Revisión de los contenidos de la reforma: críticas, sugerencias e impacto

Dr. Enrique Ochoa Reza, Director de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ¿Por qué es necesaria la reforma en sistema de justicia penal?

Algunos datos relevantes que exhiben el poco nivel de confianza en las instituciones de procuración de justicia: 85% de las víctimas no denuncian porque no confían en las autoridades; existe 99% de impunidad en aquellos que cometen un delito; 60% órdenes de aprehensión no se cumplen; 80% creen que pueden sobornar a un juez; 40% presos no tienen sentencia condenatoria. De las personas que enfrentan un proceso penal, el 80% no ve al juez que lo condenó y 92% de las audiencias no son llevadas por un juez, entonces hay un sistema de justicia penal de funcionarios de juzgado de segundo o tercer nivel.

Según una encuesta en el sistema penitenciario en 2002, el 48% de los entrevistados declaró haber sido detenido en menos de 60 minutos después de que cometió el ilícito; 22% en la segunda hora después de cometió el delito y con el número de detenidos los primeros dos días suman cerca del 100%, con lo que se evidencia que la policía detiene en flagrancia y que su capacidad de investigación es menor. Estas cifras demuestran que pagamos un sistema penal que no funciona.

¿Por qué cambiar ahora? El cambio de sistema es tarde porque nos democratizamos tarde. Un sistema político no democrático no requiere un sistema penal justo, sino uno que le ayude a tener control político. La reforma en México no es nueva. La mayor parte de los países de América Latina ya reformaron su sistema de justicia penal, para cambiar de un sistema inquisitivo escrito a un sistema acusatorio oral.

2. ¿En qué consiste la reforma?

Primero. En un sistema inquisitivo puro la autoridad que juzga y la que investiga es la misma, uno acusatorio puro establece que el que investiga es distinto del que juzga. Teníamos uno mixto antes la reforma. Pasamos del sistema inquisitivo escrito a un sistema acusatorio puro, predominantemente oral. **Segundo.** La averiguación tiene mayor valor procesal en un sistema de expedientes tradicional que en sistema acusatorio oral, porque la averiguación previa puede determinar por prueba tasada o por costumbre, que el juez se base en eso para establecer la propuesta de sentencia. En cambio en el sistema oral, en audiencia pública, en igualdad de oportunidades, cada una de las partes expone en presencia del juez y éste tiene que determinar inocencia o culpabilidad del caso en particular. Se pasa de integrar un expediente a igualdad de circunstancias. **Tercero.** El juez tiene que estar presente.

En ocasiones se critica al sistema oral argumentando que el abogado con mayor capacidad verbal será el que gane el caso, esto equivale a decir que el que tuviera mejor “redacción” ganaba el caso en el sistema anterior.

Un sistema escrito poco transparente es propenso a la corrupción. El Ministerio Público tiene poder de prueba tasada a lo que asiente en el expediente que puede ser determinante en la elaboración de la sentencia. ¿Cómo el nuevo sistema prevendría algo así? Hay mecanismos de justicia alternativa donde un mediador profesional con las partes y los abogados establecen los medios para que recuperen el daño que sufrió la víctima y este acuerdo tiene que ser sancionado por un juez. La víctima es muy importante en el nuevo sistema. Si no hay acuerdo se va al juicio oral, en el que, en igualdad de circunstancias, las partes estarán presentes para defender su verdad.

3. ¿Cuáles son los retos de política pública para sacar adelante el cambio?

Primero, resistencia para no cambiar por parte de los que no saldrán beneficiados. A una minoría le funcionaba bien el sistema anterior.

Una virtud de federalismo es que da la oportunidad de implementación gradual. Algunos estados ya lo implementaron, en otros está la discusión en los congresos locales. Con la reforma se creó la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) que es un área oportunidad institucional para el país. La fortaleza de la SETEC es compartir mejores prácticas para poder entonces llevar las buenas noticias de unos estados a otros en los que no se ha impulsado la reforma.

Si el sistema persistente tiene tan malos números no hay razón para no cambiarlo. No es defendible seguir igual. Cambiarlo tiene que ver con estudios de instituciones comparados, no sólo con países con cultura jurídica similar a la nuestra, sino al interior de nuestro sistema federal.

Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa, Director General de Coordinación Interinstitucional de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal

¿Cómo se hace la reforma y para qué desde la SETEC?

Esta reforma nace en las entidades a la federación, hay una ruptura de la inercia tradicional y está construida con la participación de los operadores jurídicos en la creación de la norma.

Trascendencia social de esta reforma. Seguridad pública y justicia penal:

Pregunta que implica presunción de inocencia: “Todos los sistemas de justicia cometen errores, ¿qué es peor para la sociedad: encarcelar a un inocente o dejar libre a un culpable?” (Encuesta de Cultura Constitucional 2003). El 46.7% respondió que es peor para la sociedad encarcelar a un inocente, el 40.6% dejar libre a un culpable, 5.2% depende, 4.1% otra opción, 2.5% no sabe y el 0.9% no contestó. Ante la misma pregunta los resultados obtenidos en 1998 fueron los siguientes: 38% es peor para la sociedad encarcelar a un inocente, 43% dejar libre a un culpable, 12% ambas, 5% ninguna de las dos, 1% no sabe y 1% no contestó. Para Chiapas en 2008 el 49.7% afirmó que es peor para la sociedad encarcelar a un inocente, 39.9% dejar libre a un culpable, 3.0% depende, 4.7% otra opción, 2.4% no saber y 0.3% no contestó.

Es importante analizar los resultados de acuerdo al contexto en el se aplicaron las encuestas. El caso de Chiapas es muy importante pues el nivel cultural y económico es menor al resto del país. La gente de Chiapas se percibe a sí misma como vulnerable frente a un sistema de justicia que lo puede atrapar. En esa lógica, el proceso penal es una garantía de sus garantías. El proceso penal busca eficacia y que en esa situación límite de encontrar a un ciudadano frente al poder del Estado tenga un ámbito mínimo de protección de derechos.

La reforma constitucional en sus varias facetas tiene como finalidad combatir a la impunidad y garantizar un ámbito mínimo derechos fundamentales que serán respetadas hasta en la situación límite que es el proceso penal. ¿Cómo lo logramos?

Factor humano. 1) Es una reforma a un sistema de justicia integrado por seres humanos por lo que no se puede prescindir del factor humano (magistrados, fiscales, secretarios judiciales, etc.). 2) Ese “factor” responde en gran medida al estado de la sociedad. 3) El elemento humano de la Justicia estará a la altura de sus cometidos si no nos conformamos con que sólo refleje el ambiente social, sino que procuramos que lo lidere y lo lidere ejemplarmente.

La reforma constitucional es **multidimensional**, lo cual implica involucrar a sus distintos actores y tener en cuenta los múltiples aspectos que comprende.

Dimensión política: la justicia es un poder del Estado, por lo que una reforma al sistema de justicia necesariamente modifica la estructura y ejercicio del poder, además de que constituye un elemento clave en la consolidación de un sistema político en transición hacia la democracia. El reto es equilibrar la independencia de la función jurisdiccional con la rendición de cuentas. No se puede cambiar el sistema sin acuerdo político. Requiere voluntad política lo que implica pérdida de control político sobre un aparato que se vuelve técnico.

Dimensión social: la justicia como un servicio público implica una relación con el usuario donde se valora la accesibilidad, la rapidez, el trato adecuado, la transparencia y la comprensión del acto judicial, entre otros factores indicativos de la calidad y eficiencia del servicio. La dimensión social es amplísima sobre todo la de las entidades. Tiene impacto no sólo en el imputado, sino en la familia y en las estructuras sociales.

Dimensión cultural: hay que vencer las resistencias al cambio que implica la separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas, la instrumentación de formas modernas de organización y la desformalización de los actos judiciales derivada de la oralidad. No basta un cambio en la Constitución, en códigos o leyes orgánicas, es un cambio cultural de cómo hacemos las cosas y cómo se entiende el cambio. Implica cómo se ven los operadores a sí mismos dentro de la lógica del sistema.

Dimensión organizativa: rediseñar la estructura y funciones de las instituciones que participan en el sistema de justicia penal con base en criterios de eficiencia y racionalidad administrativa (reingeniería procesal, nuevas técnicas de gestión y tecnologías de la información y de comunicación).

Dimensión económica: la calidad de la justicia incide sobre la economía. Es importante mantener un financiamiento suficiente y estable al sistema de justicia. También tiene una dimensión económica indirecta: ¿cuánto le cuesta al Estado mexicano en términos de ausencia de inversiones no tener un sistema de justicia que garantice certeza sobre la propiedad?

Dimensión internacional: un mundo crecientemente globalizado implica la adopción de principios y prácticas judiciales aceptadas mundialmente.

Para llevar a cabo la reforma hay que definir el modelo jurídico a nivel federal y estatal, esto comprende discutir qué resultados se han obtenido en los estados, discernir diferencias entre el ámbito federal como de las entidades, el tipo de delitos, tipo de procesos, las instituciones que participan y, a partir de ahí, considerar los requerimientos de capacitación, rediseño institucional, infraestructura, tecnologías, comunicación, información y presupuestos.

Evolución de la reforma en América Latina. El código de 1939 Alfredo Vélez Mariconde, 1983 Alfonsín (Argentina), Código tipo Maier y Pellegrini, en 1985 en Guatemala y experiencias recientes de Costa Rica, Chile y Colombia.

Evolución de la reforma en las entidades de la federación. Inicia con un proyecto de discusión elaborado por Jan Perlin y Mary Beloff que es adaptado en Oaxaca, después Chihuahua, Morelos y Zacatecas. Actualmente hay avances en Estado de México, Hidalgo, Durango y Baja California.

Mtro. Delio Dante López Medrano, FES Acatlán

“Implementación de los juicios orales”

La estructura está pensada para que los procedimientos no lleguen a juicio oral. Con la implementación del juicio oral la importancia del procedimiento deja de estar en el proceso, pues “una gran parte de los procedimientos penales termina sin juicio oral” (Claus Roxin). En términos generales se señala que de todos los asuntos sólo el 10% termina en la instancia del juicio oral. El sistema está estructurado para desincentivar que los asuntos lleguen a juicio oral (recuérdese: el beneficio de la confesión, medidas alternas y el criterio de oportunidad del Ministerio Público).

Efectos positivos:

- a) Que asuntos que en la actualidad deben seguir todo el procedimiento (desde primera instancia hasta Amparo directo) para terminar en una sanción administrativa (multa), como puede ser un pequeño robo a un centro comercial (por ejemplo), se resuelvan de otra forma y en términos más económicos para las partes. Sin que, ahora, se tenga que mover toda la maquinaria judicial.
- b) El imputado y su defensor pueden acceder al procedimiento desde los registros iniciales. Lo que en la actualidad es un gran problema para la defensa debido a:
 - la proclividad del Ministerio Público de ocultarle el expediente, aún en contra de la posición que adoptó la Corte respecto del tema;
 - la facultad de investigación que se concede a las policías dada la falta de capacitación de éstas, no digamos para investigar sino en aspectos tan elementales como realizar detenciones; aseguramiento del lugar de hechos; preservación de objetos; instrumentos y productos;
 - la etapa llamada prejudicial del ministerio publico, investigación no formalizada ante juez de control, que seguirá siendo un reto para el sistema jurídico mexicano;
 - superar la prejudicialización que implica el procedimiento de investigación, llevado a cabo por el Ministerio Público, y aún el auto de vinculación –que requiere la comprobación del hecho calificado como delito y la probable intervención del sujeto en el mismo- lo que implica en sí una disminución de derechos frente al sistema de comprobación del tipo, aún de comprobación del cuerpo del delito. La idea de que sean Jueces distintos el que gire orden de aprehensión del que le van a poner a disposición a la persona y dicta auto de formal prisión y sentencia para que no haya previo conocimiento;

- todavía hay un problema de los requisitos respecto a la teoría del delito. ¿Qué es lo que se va a comprobar? Cambia de tipo a cuerpo del delito la *ratio legis* que reduce el cuerpo a la comprobación del delito.

Este último estado de cosas llevó a la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib) a considerar que dicha reducción se debe concretar en la reducción de la intensidad de prueba. “El Código Modelo CONATrib en sus consideraciones asume que la reducción probatoria que señala el Poder Revisor de la Constitución se concreta en la reducción en la intensidad, por lo que se señala expresamente que el juez valorará la razonabilidad de los *datos de prueba* (no prueba en sentido estricto) ofrecidos. Por esta razón se señala que será necesario que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público se establezcan *datos de prueba* que permitan establecer razonablemente la existencia de un hecho o hechos que las leyes del Estado califiquen como delito y la probabilidad de la autoría o participación en el hecho del imputado.”

Consideramos que este es el sentido, pues si el juicio oral es la excepción, como se ha indicado, ello implica que dicho principio también encuentra su implementación en el tema probatorio: lo que implica que el sistema probatorio va de un grado menor de certeza a uno mayor: de la comprobación del hecho a la comprobación del tipo, éste último en el debate del juicio oral. “Sin embargo, hoy como antes, el juicio oral le sigue ofreciendo al acusado (y también al defensor comprometido) grandes oportunidades para luchar por una absolución o por una decisión sancionatoria más leve.” Claus Roxin.

En el sistema anterior no se le presenta oportunidad. Cuando el juez libra un orden de aprehensión prácticamente está fijando el criterio, tan es así que el auto de formal prisión es igual y la sentencia (que los secretarios tienen con mucho tiempo de anticipación) también. Es decir, oportunidades en el actual sistema para defenderse no hay ninguna porque la jurisprudencia incluso vino a reforzar esos criterios porque los primeros dichos valen más que hechos con posterioridad.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Dr. Enrique Ochoa Reza

¿Cómo decirle a la sociedad que el nuevo sistema no es puerta giratoria? Ejemplo: una persona roba una bolsa y es detenido en flagrancia, se le impone una medida que le permite reparar el daño en libertad, la comunidad en la que sucedió la va a ver como impunidad. ¿Qué estrategia de socialización implementar para no denostar el sistema por este hecho?

Si se comete un delito menor, a la persona le interesa que se le repare el daño y en el sistema tradicional la víctima no recibe nada, desaparece y el Estado paga el desenlace. Esa puerta giratoria existe ahora en un sistema que promueve impunidad pues al que cometió el delito no le cuesta nada el proceso. El sistema de justicia debe incrementar la posibilidad de que se encuentre al que cometió el delito, de que la víctima recupere lo que le quitaron y encontrar mecanismos que disuadan al acusado de cometer el delito otra vez.

¿La justicia alternativa implica despenalizar y esto sería un efecto positivo?

Se deben poner límites de tiempo en la puerta giratoria y ver qué tipo de castigos imponer. Incrementar penas para detener delitos es fijarse en los puntos equivocados. Tiene que ver con la reestructuración del sistema en el sentido de tener personal capacitado, cuidar escenas del crimen, que son fortalecer cuidados técnicos.

Mtro. Delio Dante López Medrano

¿Se trata de juicios orales u oralidad de los juicios?

Se trata de juicios orales con todos sus principios y de hacerlos válidos y no de mera oralidad.

Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa

En relación a los juicios orales:

No se puede conceptualizar la reforma como una reforma de juicios orales lo que queremos es cambiar el sistema mixto tradicional vigente a uno acusatorio. La idea es trasladar principios como contradicción, publicidad, concentración, inmediación, a los actos procesales, a través de una herramienta que es la oralidad. Es el medio, no la finalidad.

Lapso para medir la eficacia:

Ya. Se debe medir en los estados que ya se han implementado para saber qué estamos haciendo bien y qué no.

Advertencia o referencia al código modelo CONATRIIB:

El código de la CONATRIIB es una iniciativa de los presidentes de los tribunales. Fue la idea de traducir la reforma constitucional e incorporarla a lo que ya existía en los estados. El código no busca estar vigente, lo que pretende es ser una herramienta de discusión, de análisis para que cada entidad pueda escoger hacia donde lleva sus temas.

MESA REDONDA II

La reforma en tres estados: Oaxaca, Estado de México y Nuevo León

Lic. Víctor Alberto Quiroz Arellanes, Director del Instituto de Capacitación y Especialización del Poder Judicial y de la Carrera Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca

En 2005 el pleno de magistrados del Tribunal Superior de Justicia designa una comisión para el proyecto de reforma del Código Procesal Penal, el cual contiene el sistema acusatorio.

Dentro de los retos que se presentaban en cuanto a la implementación fue primero, resistencia natural que venía desde los operadores, incluso de sectores del Poder Judicial. El cambio de cultura tuvo que darse, no se da por imposición. Para ello la sensibilización tuvo ser tanto de operadores jurídicos como de la sociedad ya que el que los imputados sigan sus procesos en libertad creó en sus inicios una falsa concepción de impunidad. La convicción social fue el mayor obstáculo. Se ha apoyado con la elaboración de guías ciudadanas con lenguaje accesible. Una explicación hasta cierto

punto “simplista” para que entendieran los procesos del sistema acusatorio. Se trabajó con litigantes en su formación.

Cuando se aprueba el Código, se establece su implementación por regiones y no de manera simultánea. En primer lugar, por los costos y en segundo, por la capacitación. La experiencia de Oaxaca inicia en la región del Istmo pues suponía grandes retos de manera tal, que en caso de que el sistema resultará exitoso en esta región, entonces sería viable implementarlo en las otras seis regiones del estado. Esto debido a que era la más compleja a nivel estatal pues cuenta con aproximadamente 600 mil habitantes, comprende 45 municipios con alto índice de criminalidad, diversidad étnica y lingüística.

El nuevo sistema debía cumplir con los preceptos constitucionales de la defensa los sujetos de los pueblos indígenas por lo que se trabajó en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y la Comisión Nacional para la Defensa de los Pueblos Indígenas. Se tuvieron que implementar diplomados en las regiones en las que está operando la reforma, había que capacitar operadores: ministerios públicos, jueces, abogados litigantes, defensores públicos y operar un proyecto de capacitación para intérpretes y traductores indígenas. En todo el estado existen 16 lenguas con un total de 40 variantes dialectales por lo que se cuenta con un staff de traductores e intérpretes en casi todas las variantes, en caso de ser necesario.

Otro reto lo constituyó la selección de operadores jurídicos. Específicamente por lo que corresponde al Poder Judicial del estado, la selección de los operadores jurisdiccionales tuvo que cambiar radicalmente porque la función jurisdiccional también ha cambiado. No sólo se requiere conocimiento técnico del derecho sino una actitud y un desarrollo jurisdiccional diverso al que tiene el juez en el sistema tradicional. En la forma tradicional el proceso de selección de jueces era bastante simple, ahora tiene una duración de seis meses y medio para poder acceder al nombramiento. El cambio en el sistema de formación se da porque así se requería. Éste se dirige también al personal administrativo e informático, pues el juez se desvincula de la carga administrativa que tenía y el operador jurisdiccional se dedica íntegramente a ello.

El costo operativo por cada región es de 40 millones de pesos anuales con cuatro juzgados con dos salas cada uno, es decir, ocho salas por región, incluyendo salarios. Es una inversión no tan elevada y a la larga, aligera costos en relación al sistema tradicional y no sólo económicos, sino también sociales en lo que se refiere a internamiento, presurización de reclusorios y demás.

Otro reto fue el diseño de estructuras jurisdiccionales de los juzgados en los que se opera el sistema acusatorio porque cambia totalmente en relación al sistema tradicional.

El principio de presunción de inocencia generó en la sociedad incertidumbre en cuanto al éxito del sistema. Afortunadamente, en las dos regiones que tenemos operando ha tenido una buena aceptación social por todo el trabajo que se hizo con los medios de comunicación, que también tienen que tener una actitud diferente en este nuevo sistema. Probablemente, el éxito radica en que un porcentaje mínimo llega a juicio porque la mayoría de los casos se resuelven con salidas alternas que el propio sistema permite. Por lo anteriormente expuesto, podemos considerar que el estado de Oaxaca tiene una

experiencia al menos satisfactoria en relación a la implementación del sistema acusatorio.

Mtro. Carlos Emilio Arenas Bátiz, Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León.

“Procedimiento oral en Nuevo León. Principales rasgos, causas, efectos y defectos”

Nuevo León es el primer estado con juicios orales penales. La reforma data de julio de 2004, entra en vigor en noviembre del mismo año y en febrero de 2005 se dicta la primera sentencia. El modelo enfrentó resistencia porque no existía otro referente nacional, tampoco la reforma constitucional de 2008.

Gradualidad por etapas del procedimiento

No implicó un nuevo código de procedimientos penales, sino sólo reformas a algunos de los capítulos del ya existente. La etapa de investigación prácticamente no tuvo cambio. No en el procedimiento penal (no se estableció una investigación formalizada o bajo vigilancia de juez de control, sino que siguió la misma averiguación previa), pero sí se introdujo el esquema de salidas alternativas e impulso de justicia restaurativa. Donde se concentraron los cambios fue en la etapa intermedia o de preparación del juicio. Establecer dos jueces separados, el de Preparación con competencia a partir de la consignación y hasta el auto de apertura de juicio y el de Juicio para las audiencias de juicio y el dictado de la sentencia. En cuanto al ofrecimiento de pruebas, no pueden ofrecerse para juicio los documentos generados en averiguación previa, lo que constituye un avance importante. Las etapas de impugnación y de ejecución de sentencia no sufrieron cambios.

Gradualidad por delito

Las reformas en materia de justicia penal se adoptan gradualmente, ya sea por territorio y/o por delito. Debido a la distribución poblacional de la entidad, en la que 80% de los habitantes se concentra en una sola área metropolitana, la gradualidad por territorio no tenía sentido. Se empezó por los delitos más simples porque se consideró que el costo del error judicial era menor. En 2004, delitos culposos no graves; en enero de 2006, delitos culposos graves; abril 2006, 16 delitos de querrela no graves, de baja incidencia y 23 delitos de oficio no graves, de baja incidencia; en 2007, 16 delitos no graves de alta incidencia.

Régimen de salidas alternativas

Es indispensable que se establezcan salidas alternativas porque si los juicios orales son de mayor calidad que los tradicionales es natural que consuman mayor cantidad de recursos. Ejemplo, si un juez de juicio tradicional dicta 50 sentencias por mes, uno de juicio oral dictará diez al mes. No se puede atender el mismo número de asuntos porque colapsaría el sistema. Es necesario descongestionar el sistema para tener menos asuntos y atenderlos con mayor calidad, como es la lógica del juicio oral.

Se establecieron salidas administrativas con las conocidas como **salidas en sede administrativa** que puede adoptar el MP como el caso de “no entradas” o suspensión de averiguación previa cuando se trata de delitos que tienen como máxima una pena de dos años y además sea reparado el daño. Las **salidas en sede judicial** serían suspensión

del proceso a prueba y procedimiento abreviado. Por último, **salidas tanto en sede administrativa como judicial** en las que se extingue responsabilidad penal por conciliación o mediación que deriva en acuerdo reparatorio y la del perdón del ofendido.

Las causas del diseño gradualista en Nuevo León fueron que por un lado, había entusiasmo por transparentar la justicia penal y por el otro, resistencias de operadores jurídicos y, en el caso particular de la entidad, dudas de constitucionalidad y escepticismo frente al nuevo modelo.

Entre los **efectos positivos** del diseño gradualista destaca que permitió vencer las inercias de manera tersa (cambio cultural); se generó gran interés en toda la sociedad no sólo de los operadores, de modo particular en las universidades que empezaron a ofertar cursos capacitación; se dio la oportunidad para hacer ajustes progresivos al modelo, para reconvertir capacidad instalada ya que no fue necesario crear nuevos juzgados penales, bajando costos implementación. Por otro lado, está la descongestión del sistema penal, considerando el sistema de salidas alternativas.

Defectos del sistema. El nuevo modelo se “vendió” como de juicios orales, y no como acusatorio adversarial por lo que el reducido número de juicios generó la percepción de fracaso. También que incidiría en seguridad pública más que en calidad de justicia. No se implementó línea completa de oralidad, que todo el trámite fuera oral (MP-defensoría de oficio-juez de control-juez de juicio-tribunal de apelación-juez de ejecución), lo que ocurrió fue que diversos operadores conservan funciones duales: actúan simultáneamente en procedimientos tradicionales y orales. Esto dificulta la compenetración del modelo.

La gradualidad por etapas procesales provoca ausencia de elementos esenciales del modelo acusatorio. Ejemplo: frente a descongestión judicial, hay congestión en Procuraduría. Ésta imparte justicia en más casos, pero con pocas garantías.

Actualmente se está trabajando un nuevo Código Procesal Penal de acuerdo a la reforma constitucional de 2008.

Dr. Gonzalo Antonio Vergara Rojas, Magistrado de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La realidad que motiva el cambio es que el sistema penal estaba colapsando, basado en sistema mixto contenido en la Constitución, por la ineficiencia y corrupción existente a nivel de procuración, administración de justicia y sistema de ejecución de penas. No es gratuito que los primeros en reaccionar frente a esta situación fáctica hayan sido Nuevo León, Chihuahua y el Estado de México, este último sobre todo por el área conurbada con el Distrito Federal, con uno de los índices más altos de delincuencia en la República Mexicana. Esto generó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación volteara la mirada hacia lo que pasaba en sistema de justicia penal y realizara distintos foros para recoger estas inquietudes que se contemplan en el libro blanco.

En tanto, estos estados generan reformas a sus poderes judiciales en cuanto a cuestiones procedimentales y de leyes orgánicas del propio tribunal para tratar de pasar de un

sistema mixto regulado constitucionalmente, a uno acusatorio. Sin embargo, se tenía el problema de la regulación constitucional. En este aspecto, algunos estados fueron verdaderos impulsores con los riesgos que representaba esa regulación, desde el punto de vista de una acción de inconstitucionalidad, implementan y adecuan este sistema.

De esa forma se generan las modificaciones al Código de Procedimientos Penales de Nuevo León y al de Chihuahua. El Estado de México, consiente de esta situación fáctica no lo implementa igual, sino que reforma 23 artículos del código en vigor, generando un juicio predominantemente oral con todas las características propias del sistema acusatorio, salvo el de la inmediatez para respetar el valor probatorio averiguación previa. La oralidad iba a existir a partir del auto de plazo constitucional, particularmente cuando se dictaba un auto de formal prisión o un auto de sujeción a proceso. Eso generó adentrarnos en un sistema de justicia ya acusatorio a partir del auto constitucional y generar la infraestructura necesaria. Actualmente hay 28 salas de juicios orales.

En junio de 2008 se emite el decreto por virtud del cual se reforma la Constitución en diez artículos, fundamentalmente reformando todo el sistema de justicia penal abarcando el sistema de ejecución de penas. Era la pauta que se estaba esperando y ahora sí todos los estados que ya habían implementado van a adecuar sus legislaciones y todas las leyes necesarias para entrar de lleno a un sistema acusatorio.

Lo que se había hecho era una adecuación al sistema mixto que permitiera la operación del sistema. Con la reforma constitucional todos los estados tienen la obligación de adecuar su legislación con base en ésta. Por tal motivo, la Comisión Nacional de Tribunales y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM convocan a juzgadores, magistrados y jueces que ya regulaban la oralidad, para generar el código modelo CONATRI. Se analizaron las reformas y las razones fácticas que las justificaron para generar un código esquemático para dar uniformidad a las legislaciones ya que se corría el riesgo de que cada legislación implementara en forma diversa estas reformas constitucionales. Ese es el valor del código modelo, que se presentó en octubre de 2008. Al mismo tiempo ya se estaba generando el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de México el cual implementa totalmente el sistema. Se publicó el 9 de febrero de 2009 y está previsto para entrar en vigor el 1º de octubre de 2009 por gradualidad regional en Toluca, Tenango, Tenancingo y Lerma.

Con base en el esquema del código modelo se toma la decisión de que el organizador de la capacitación fuera la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México porque cuenta toda la infraestructura y están participando jueces y magistrados de toda la República Mexicana, particularmente de los estados en los que ya se había implementado la oralidad.

Lo importante del nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de México es que ya estructura todo el sistema. Actualmente, el procedimiento penal conforme al Código de Procedimientos Penales implica cuatro etapas del nuevo procedimiento: etapa de investigación, lo que conocíamos como averiguación previa; la intermedia, que es de fijación de la acusación preliminar y de depuración procesal; de juicio oral o de debate; y de ejecución de sentencia. En las dos primeras interviene un juez de control; en la juicio de debate, un juez de juicio oral; y en la de ejecución de sentencia uno de ejecución de penas. Con la variante de que en la etapa de juicio o de debate puede intervenir un solo juez o puede ser colegiado (tres jueces).

La capacitación es vital en toda la estructura. Sin ella, el sistema va a fracasar porque no se está familiarizado con él, es plenamente acusatorio. Anteriormente, el juez no estaba en las audiencias, se enteraba de lo que había sucedido para los efectos de sentencia, no presenciaba el desahogo de pruebas. Era un sistema ineficiente, había una serie de corruptelas no sólo a nivel de MP y sino a nivel judicial. Todo este tipo de vicios se tratan de solucionar a través del sistema acusatorio.

No es la panacea para bajar el índice de delitos. Es un sistema que genera seguridad jurídica de un debido proceso que apuesta por salidas alternativas, en donde todos los métodos alternativos de solución de conflictos tienen que ser operantes. Están regulados por ejemplo: los acuerdos reparatorios, el procedimiento abreviado, el principio de oportunidad, la suspensión condicional del juicio de prueba con candados fuertes para que esto no se vuelva una puerta giratoria. Se estructuró en el nuevo Código de Procedimientos Penales y también está en el código modelo.

En el código modelo, en la estructura general del sistema, el primer punto al que nos enfrentamos en la comisión era definir lo que se debía entender por hecho delictuoso y por dato de prueba, porque si no, no se puede estructurar el sistema y no se logra el objetivo de cambio del mismo. El hecho delictuoso cambió, desde el punto de vista constitucional, el concepto de cuerpo del delito, comprobación del cuerpo del delito, por el de acreditamiento de un hecho delictuoso.

Al estudiar la *ratio legis* de la reforma constitucional se establece que de lo que se trata es de bajar el estándar probatorio no de modificar seguridad jurídica en cuanto a contenidos definitorios. Lo que se hizo es dejar la definición de hecho delictuoso con el mismo contenido de cuerpo del delito pero sin bajar su estándar probatorio. Por eso en el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de México lo que sí varía es el concepto de dato de prueba porque es donde se baja el estándar probatorio para permitir ahora procesar con más facilidad a una persona, esa fue la idea de la reforma constitucional. El dato de prueba es la referencia a un determinado contenido de un medio de prueba no desahogado ante el juez que es idóneo, pertinente y en su conjunto suficiente, para acreditar razonadamente la existencia de un hecho delictuoso y la participación de una persona en la comisión del delito. Se debe entender el sistema con ese estándar probatorio.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Lic. Víctor Alberto Quiroz Arellanes

¿Cómo se organiza en Oaxaca en materia de ejecución de penas?

Tenemos una etapa en el nuevo sistema de justicia penal que refiere que la ejecución de penas se sigue bajo las instalaciones o la infraestructura del Poder Ejecutivo. Eso no está al alcance del Poder Judicial pero sí con una fiscalización judicializada totalmente a través de jueces encargados de la vigilancia de la ejecución de penas, cuestión que en el sistema tradicional que estaba delegada al Ejecutivo.

Dr. Gonzalo Antonio Vergara Rojas

¿Cómo quedó regulada la acción penal en el Estado de México, quedó tal como lo señala la CONATrib?

Se reguló como lo regula la Constitución. El Código de la CONATrib finalmente es el reflejo de la Constitución. Se reguló la acción penal pública y la acción penal privada, eso es una innovación del sistema español y se le dieron todos los contenidos. El titular de la acción penal por regla general en lo público es el MP y en el privado es el particular, pero también está regulada en el nuevo Código.

¿En el juicio oral el defensor ya no requiere ser abogado sino un buen negociador para la reparación?

No. En este tipo de sistema se requieren altos perfiles de una gran capacitación para todos los sujetos procesales para el defensor, el MP, el acusador coadyuvante y, desde luego, para el juez. El hecho de que haya salidas alternas, el defensor tiene que ser hábil para saber cuándo tiene oportunidad de ir un juicio con perspectiva de obtener un fallo favorable y cuándo no, y buscar esas salidas alternas de conformidad con los intereses de su cliente. En el Estado de México las audiencias son videograbadas, por lo que la incompetencia quedará videograbada. Las responsabilidades para las partes que intervienen en este procedimiento serán exigibles con mayor facilidad.

Mtro. Carlos Emilio Arenas Bátiz

¿Cómo opera el procedimiento abreviado en Nuevo León?

El inculpado acepta su participación en los hechos, consecuentemente no impugna al auto de término constitucional y en consecuencia, no hay prueba que ofrecer porque no está en debate la existencia del delito, ni la responsabilidad y por lo tanto sólo se aportan pruebas ante el juez de control o a cargo de la etapa intermedia, pruebas relacionadas con la individualización de la pena, se dicta la sentencia en la cual el inculpado accede a una pena reducida en una tercera parte si es un delito no grave y una cuarta parte si se trata de uno grave.

¿Cómo se han garantizados los derechos humanos del acusado?

En el juicio oral quedan mejor garantizados. Incluso en Nuevo León realmente sólo se han modificado algunas de las etapas procesales, aun así es de mucho mayor calidad y con mayores garantías para el acusado. Entre otras, se dicta sentencia de condena sólo con fundamento en pruebas desahogadas en audiencia de juicio y no con fundamento en las diligencias que integran la averiguación previa, lo que representa mejor posición procesal para el acusado. En el sistema tradicional, al acusado ya se le ha dictado la formal prisión y lo que hace es remontar toda esa presunción de culpabilidad que el propio juez ha dictado, porque el juez precisamente, al resolver la formal prisión, lo que dice es que el inculpado es probablemente responsable, empieza con una presunción de culpabilidad en contra. El MP no está obligado a volver a desahogar pruebas en el juicio. Inicia el juicio con un déficit muy grande que no se observa tratándose en el juicio oral.

¿Cómo se ha medido el éxito de la reforma al sistema acusatorio?

No se ha homologado cómo se va a medir el éxito o no de la reforma. Suelen no coincidir las cifras de la Procuraduría con las del Poder Judicial. Sería muy importante contar con una coordinación entre todas estas instancias para que existiera un sistema de cifras, estadísticas, indicadores, con el cual se pudiera medir objetivamente el éxito. La medición es informal. Por ejemplo, en cuanto a la descongestión del sistema de justicia la percepción de la sociedad es diferente ya que lo que quieren es ver los juicios orales, como si se tratara de dos partes desvinculadas cuando ambas forman parte del mismo modelo.

MESA REDONDA III

Aportes y/o beneficios de las reformas para la defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad

Moderador: Dr. Fernando Coronado

Los discursos de occidentales están marcados por la discriminación. Cualquier acto que emprenda el Estado en las temáticas de la justicia tiene una enorme discusión sobre cómo van a ser recibidas estas personas frente a una situación de discriminación. Están hundidas en las raíces de la ideología. Trágica ideología en la que los grupos de personas que no corresponden a las ideas o grupos privilegiados de occidente son maltratados. Como ejemplo: la filosofía les denomina minorías.

Maestra Marisol Melesio Nolasco, Directora General de Asuntos Indígenas de la IV Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

“La importancia de los intérpretes en los procedimientos legales que involucran a indígenas”

Un elemento fundamental cuando comienzan a implantarse el sistema de juicios orales en el país que es el intérprete traductor. ¿Por qué se necesita un intérprete traductor? Las Reformas de 2001 del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan la importancia o el derecho fundamental de los indígenas para ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimientos de su lengua y su cultura.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo artículo 12º señala que “deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.”

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI)

Artículo 4º: “Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen”. Es decir, todas las lenguas de los pueblos originarios que habitan nuestro territorio antes de la Colonia.

Artículo 9º: “Todo mexicano tiene derecho a comunicarse en la lengua en que sea hablante sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral y escrita, en todas las actividades sociales, económicas políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras”. Esto implicaría que la población indígena tiene derecho a ser atendida en su lengua, por ejemplo el IMSS, el ISSSTE o cualquier otra dependencia a través de la cual el gobierno ofrezca servicios a este sector y no sólo en cuanto a procedimientos judiciales.

Artículo 10º: “El acceso de los pueblos y comunidades indígenas a la jurisdicción del Estado, en la lengua de que sean hablantes, deberá ser contando con intérpretes y traductores que conozcan su lengua y cultura.”

Acceso a la justicia: es el acceso de los pueblos, comunidades e individuos indígenas a la jurisdicción del Estado, en la lengua de que sean hablantes, contando con la asistencia

jurídica gratuita y con intérpretes, traductores y defensores que conozcan su lengua y cultura. En todas las etapas del procedimiento jurisdiccional, se deberán tomar en cuenta las costumbres y especificidades culturales de los pueblos, comunidades e individuos indígenas.

Derecho a la defensa: implica que desde la detención la persona a quien se le imputa la comisión de un delito tenga acceso a los medios necesarios, tanto materiales (la posibilidad de investigar y aportar pruebas), como técnicos (asistencia de un defensor y en su caso un intérprete), con el fin de definir e implementar una estrategia de defensa.

El derecho al intérprete es el derecho a comprender y hacerse entender en todas las etapas de un proceso jurisdiccional. Derecho de una persona a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.

Características del intérprete: además de hablar ambas lenguas, debe comprender las particularidades culturales del inculcado o acusado y el lenguaje y conceptos jurídicos del sistema estatal para encontrar los equivalentes en la cultura indígena en donde el lenguaje también adquiere un conjunto de significados particulares. Es decir, que explique el contexto en el que se dan las palabras. Tienen que ser una persona con cierta capacitación que conozcan procesos jurídicos y que sea capaz de explicarlos a otras culturas. Se trata de un diálogo de culturas y mentalidades, no solo de traducción de palabras.

En este sentido el INALI y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas están implementando diplomados para preparar jóvenes indígenas como intérpretes y traductores.

Función del intérprete: de la Constitución, se desprende que la figura del traductor o intérprete se considera no sólo como medio de comunicación de palabras o ideas, sino también como medio para asegurar el pleno ejercicio de la identidad cultural de los pueblos indígenas, la cual conlleva el reconocimiento de sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Dificultades de la traducción: en cuanto a los textos jurídicos son por un lado, la interpretación de conceptos especializados estrechamente vinculados a la cultura y a la sociedad del país de origen, englobados en un discurso extremadamente técnico y, por otro, la transferencia de ese contenido a la lengua y por lo tanto a la cultura indígena respectiva.

Repercusiones del trabajo del intérprete: que el indígena, al comprender el proceso y sus derechos, sienta que se le está haciendo justicia.

La importancia del intérprete radica en que está presente en las tres fases del proceso penal, en el delito o detención, en las partes y en el proceso mismo. Los indígenas conciben los delitos de manera distinta y también los procesos en los que se soluciona un delito son muy diferentes a los que se lleva a cabo a nivel federal que a nivel de las comunidades indígenas. Ejemplo: en las comunidades indígenas no hay un solo juez hay un cuerpo de mayores, jueces, gobernadores, tiene distintos nombres de acuerdo a los grupos étnicos. Por otro lado, los juicios son públicos, son en asamblea a las que pueden

asistir todos los miembros de la comunidad. La evolución de los juicios es a través de la oralidad y la oralidad es muy importante. En nuestro sistema la palabra escrita es la que vale. Por eso en Oaxaca fueron fácilmente aceptados los juicios orales. En los juicios indígenas el defensor principal es el indígena el defensor es el implicado, tal vez ayudado por alguien de su familia.

Complejidad: en nuestro país hay 364 variantes lingüísticas susceptibles de atención. Los beneficiarios y los mismos abogados defensores desconocen el derecho a un intérprete o defensor bilingüe. Otro elemento es la falta de terminología jurídica y glosarios jurídicos. Ausencia de traductores e intérpretes con una sólida formación profesional jurídica y técnica debida también a la falta de institucionalización de la carrera de traductor e intérprete en las diferentes universidades del país y al poco o nulo apoyo del Estado en la institucionalización de la figura de traductor e intérprete legal en las agencias del Ministerio Público y juzgados. Aunado a esto está la falta de presupuesto para cubrir el costo de traslado y honorarios de los intérpretes y traductores en las instancias de procuración y administración de justicia.

Responsabilidad e imparcialidad: el traductor asume responsabilidades legales que no asumiría con otro tipo de textos porque los conocimientos que tiene serán los necesarios para garantizar no sólo los intereses del implicado, sino también los suyos propios.

Lic. Humberto Guerrero Rosales, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

El beneficio principal de la reforma es la apertura de oportunidad para introducir en nuestro sistema de justicia el concepto del debido proceso. Este ha sido malentendido, menospreciado, porque se piensa que se trata sólo de los derechos del acusado. De lo que se trata es de la confianza que debe inspirar un sistema de justicia en una sociedad democrática; es un derecho de la víctima, del acusado y de la sociedad misma. Esta reforma abre la oportunidad de integrar este aspecto del derecho al debido proceso que es de toda persona y se debe ejercer en igualdad de circunstancias. Esa igualdad de circunstancias no se refiere a una igualdad legal, sino también material. Significa que el Estado tomará medidas para que cualquier persona pueda ejercer el derecho al debido proceso. A eso refiere el tema de los intérpretes. Es uno de los retos de la implementación de la reforma, llevar a cabo aquellas medidas legislativas, administrativas, institucionales, de presupuesto, para poder asegurar la igualdad material en el ejercicio de su derecho al debido proceso en el sistema de justicia.

El rol de la aplicación del derecho internacional en el sistema de justicia en general es un tema con aspectos normativos y de cultura jurídica. Habrá que hacer mucho énfasis en todo el proceso de capacitación de cara a la implementación de la reforma para cambiar esta cultura jurídica que de acuerdo al 133° constitucional considera la aplicación del derecho internacional como una violación de la soberanía.

Desde el punto de vista normativo persisten ciertas deficiencias en el sistema que no permiten la introducción plena de conceptos del derecho internacional. Por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce el término de derechos humanos, sólo habla de garantías individuales. El consenso a nivel internacional es que de lo que se debe hablar es de derechos humanos y el término de

garantía debe reservarse a cuestiones jurisdiccionales que nos sirven para proteger esos derechos. En este momento en el Senado hay propuesta de reforma para la introducción del concepto de derechos humanos en la Constitución, además de ciertos conceptos y principios para entender el tema de derechos humanos como universalidad, interdisciplinariedad, que son básicos para entender un sistema normativo.

Mujeres y el acceso a la justicia

Existe una gran oportunidad en la implementación de la reforma de cruzar este proceso con un proceso trunco que es el de la implementación cabal de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Plantea ciertas tareas específicas, concretas en cuanto a hacer ciertos ajustes en el tema de la legislación penal para hacerla compatible con los estándares internacionales de erradicación de la violencia contra las mujeres. Está pendiente tanto a nivel federal como en los estados hacer una revisión de la legislación penal para identificar figuras típicas que generan discriminación desde el mismo tipo penal. También hay tareas pendientes en cuestiones más procedimentales en la implementación de estos mecanismos de protección que creó la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El sistema de justicia reproduce patrones en los que se discrimina a la mujer. Por ejemplo, el feminicidio no es un problema de impunidad, además son las razones por las que esos casos están en la impunidad y ahí es donde se manifiesta la discriminación. Es común que se responsabilice a las mujeres del femicidio, lo que refleja el ejercicio de poder desde una concepción patriarcal en contra de las mujeres. Será una ardua tarea que requerirá mucha disposición en la implementación de la reforma, que no es una cuestión nada más normativa, también es un cambio en la cultura jurídica y de transformaciones más profundas en la sociedad y que el Estado debe de impulsar.

Para reflexionar: aquellos mecanismos alternativos de justicia que implican negociación entre las partes, implica que entre ambas existe igualdad de circunstancias, pero en el caso de delitos contra las mujeres se refieren ya de por sí a una situación de desventaja para las mujeres.

Mtro. Zósimo Ortega González, FES-Acatlán

Existen muchos casos en los que están involucrados miembros de comunidades indígenas. En las estadísticas que hay entorno a los delitos nos daremos cuenta que gran porcentaje de las personas en prisión son pobres. ¿Qué está pasando con el sistema penal, con las teorías que se han construido en torno al derecho penal? Porque tenemos a una gran mayoría de pobres en las cárceles y los que no lo son no están, pero sí cometen delitos.

La presunción de inocencia no es algo nuevo. Hay algo más antes de la presunción de inocencia que es el imaginario social. Desde antes de conocer la palabra de los involucrados está el imaginario social y está inmerso en todo el sistema de justicia.

Los pueblos indígenas somos los más afectados en esta cuestión en el sistema penal. Ni nos alegra, ni nos entristece la reforma. La oralidad que se va a implantar es en español, los juicios orales se conducirán en español, con normas, términos y expresiones del sistema procesal preexistente. Podemos decir que se contará con los servicios de un

intérprete traductor pero la lengua de los pueblos no puede ser traducida estrictamente al español. ¿Cómo traducir lo que es el derecho a una lengua indígena? Un concepto en torno al cual se han escrito múltiples tratados, ¿cuál sería la definición que emplearía un intérprete?

Los pueblos no tienen una división - que es una invención de occidente - de lo que es la moral, la ética y el derecho, todo está integrado en un mismo concepto. Ese es uno de los problemas a los que se va a enfrentar un traductor. ¿Habrá un sistema jurídico penal que tenga una nómina con 364 traductores? Los honorarios para traductores de lenguas extranjeras dos mil pesos la hora; para traductores indígenas, 250 pesos la hora. Esto indica discriminación. Estas cuestiones son las que enfrenta un traductor pero no va a evitar que se sigan cometiendo actos de injusticia en contra de los pueblos originarios. Vemos en las agencias del MP que se les pregunta si entienden el español y si responden afirmativamente, asumen por su conveniencia que no se requiere el servicio de un traductor y menos de un intérprete.

Respetar el derecho de los pueblos indígenas es complicado. Se establecen áreas de atención a los pueblos indígenas sin indígenas.

Otra cuestión a considerar sobre la propuesta de los pueblos en materia de la reforma es la educación. Los pueblos tienen un sistema de la educación que va más allá de la llamada readaptación. Existen diferencias entre lo que es un castigo para un grupo indígena y lo que es para los “mexicanos” en general. Los indígenas saben de derecho en su comunidad y de su medio natural, de su cosmovisión. Haciendo referencia a Zaffaroni: “nuestro sistema de penal nunca será humanitario si no consideramos los postulados de los pueblos originarios.”

Jorge Luis Montes Cervantes, REINTEGRA

El cambio de menores infractores a adolescentes en conflicto con la ley, de un sistema tutelar, de un sistema de materia federal que lo aplicaba la Secretaría de Seguridad Pública federal y que debido a los cambios de 12 de diciembre de 2005 que se publica la reforma del artículo 18º constitucional y que en marzo de 2006 entra en vigor, en el Distrito Federal entra en funcionamiento hasta el 6 de octubre de 2008 debido a que el Tribunal Superior de Justicia, la Defensoría de Oficio, el Ministerio Público no estaban preparados para esta reforma.

Hasta entonces se dan los cambios requeridos y se señala a estos entes de gobierno como autoridades especializadas porque a la entrada en vigor en cuanto a sus funciones desconocían todo este sistema de justicia de menores infractores, hoy adolescentes. Los jueces de adolescentes anteriormente eran jueces de adultos, al igual que defensores y ministerios públicos, sólo había una fiscalía especializada, la agencia 57 que es la que toma conocimiento de toda la indagatoria referente a comisión de delitos por parte de adolescentes.

El artículo 18º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la edad penal donde se va a juzgar al que cometa a un delito (anteriormente, se empleaba el término infracción): de 12 a menores de 18 años son sujetos a procedimiento penal; si son menores de 12 se les apoyará con asistencia social, no se les procesará. Quienes

cometan conducta tipificada como delito de 12 a 14 años podrán llevar su procedimiento penal en libertad, mayores de 14 y menores de 18 en caso de delitos graves tendrán que estar en prisión preventiva, sujetos a un proceso de internamiento, asesorados por un defensor especializado. En dicho artículo se adiciona también que se deben de crear en las entidades, el Distrito Federal y a nivel federal, instituciones especializadas en materia de adolescentes. El párrafo V señala que si se comprueba la responsabilidad plena, las sanciones serán distintas y en este caso las medidas de orientación, protección y tratamiento.

Desafortunadamente no hay políticas públicas, una verdadera educación que los padres les impartan desde sus hogares, ni un verdadero sistema educativo que vaya generando conciencia en el adolescente de tener un proyecto de vida a futuro y, ante tales carencias, los adolescentes son víctimas de la delincuencia organizada que los recluta con el perfil de delincuentes en potencia para delitos contra la salud, secuestros, homicidios, por mencionar algunos.

Los juicios orales han sido un fracaso en el Distrito Federal en materia de adolescentes. No ha habido audiencias porque se limita a una justicia restaurativa. Al llegar a un acuerdo la víctima y el acusado, se repara el daño y con eso se concluye el procedimiento, por lo que no se llega a sentencia, no se llega a conclusiones, a alegar a favor del adolescente. De los asuntos que llegan a la agencia especializada de adolescentes que es la 57, el 95% es proceso escrito y se ha orientado a llevarlos de manera más pronta y expedita.

En la reforma del 18° se señala la temporalidad máxima de cuatro meses para todo el procedimiento. Sin embargo, el asilamiento, la sobrepoblación, crean ociosidad, crean una situación peligrosa para la misma sociedad y los adolescentes están en riesgo de cometer nuevamente delitos.

En cuanto a medidas cautelares, éstas se les niegan a los adolescentes argumentando la gravedad del delito para poder llevar un procedimiento en libertad.

Las medidas de orientación y protección que son las que emite la autoridad jurisdiccional tienen como finalidad que el adolescente se reintegre a la sociedad, al seno familiar, aprenda de la experiencia. Los jueces se basan en dos medidas que son libertad asistida y la vigilancia familiar que implica comprometer a los padres o tutores a cumplir una serie de tratamientos o actividades en conjunto con el adolescente para someterse a programas terapéuticos, ayuda psicológica que le inculque al adolescente que debe de formar, de tener un proyecto de vida una vez que salga del encierro.

Los adolescentes son un grupo vulnerable por la falta de políticas públicas que los atiendan para prevenir y evitar delitos. Un ejemplo de coordinación entre autoridades e iniciativa privada para atender a adolescentes son los graffitis en el Estadio Azteca, cuando se les dio un espacio para su expresión, no se cometió por tanto, ningún delito.

Conclusión: no se debe permitir que a los adolescentes se les juzgue igual que los adultos y se debe prevenir que sean atrapados por la delincuencia organizada.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Maestra Marisol Melesio Nolasco

Dos preguntas, primera: su ponencia nos lleva a concluir que los juicios orales son propios para los pueblos indígenas lo cual demuestra un retroceso científico a los actuales juicios escritos. Segunda: para alcanzar el desarrollo humano en nuestros grupos étnicos en los que a veces los usos y costumbres minimizan a los vulnerables ¿cómo armonizar los usos y costumbres indígenas con el espíritu del proceso de reforma penal?

Estos dos comentarios me llevan a pensar que los mexicanos, todos realmente no hemos entendido lo que significa el cambio en el artículo 2º constitucional que empieza reconociendo a México como un país pluricultural. Este sólo reconocimiento de México como nación pluricultural implica una nueva forma de Estado con una nueva forma de relacionarnos los mexicanos. Hay métodos para lograr o que se están proponiendo para ver cómo van a ser estas nuevas relaciones de igualdad y de equidad, uno de esos métodos es el de la interculturalidad. Lo fundamental es que seguimos pensando en un país homogéneo en el que todos los mexicanos debemos tender a ser iguales y esa igualdad de los mexicanos que es una sola cultura nacional, que es lo que no sea indígena y seguimos con las ideas discriminatorias de que todo lo que huelga a indígena es atrasado y nos evita el progreso nacional. Todo eso se llama discriminación, que desgraciadamente está arraigado en los mexicanos, en nuestros comentarios y nuestro actuar y en especial, con los grupos indígenas somos discriminatorios y ni cuenta nos damos. Los indígenas no tienen derecho a tener lengua, tienen dialectos; no tienen derecho a tener una cosmovisión, tienen supersticiones; no tienen derecho a sistemas normativos, tiene usos y costumbres. Si se dan cuenta, cuando nos referimos a características indígenas lo hacemos disminuyéndolos de valor y negándoles su calidad de adultos en igualdad de condiciones que con nosotros. Las reformas a la Constitución dicen que México es otro y que las relaciones entre los diversos grupos que forman México tienen que cambiar y volverse equitativas y lo más igualitarias posibles. Todo esto nos está llevando a pensar nuevas formas de ser mexicanos y de relacionarnos y pensar en nuevas instituciones y nuevas formas de impartición de justicia. Pensar que pasar de lo escrito a lo oral es un retroceso, es un pensamiento discriminatorio. El pensar que sólo los indígenas tienen usos y costumbres y el resto de los mexicanos no, es otra forma discriminatoria de pensar.

Lo principal es no seguir pensando en que somos un país homogéneo. Los invito a pensar en esta reflexión de qué significa ser una nación multicultural. Es hora de que los mexicanos nos pongamos a pensar qué significa la diversidad nacional y que los asuntos indígenas no son solamente de los indígenas son de todos los mexicanos.

Lic. Humberto Guerrero Rosales

¿Cuáles serían sus aportaciones prácticas para la colaboración en la implementación de las reformas al sistema de justicia penal en las que la asunción de los retos sea compartida por los indígenas con profesionistas, académicos, investigadores, para lograr el adecuado acceso y defensa de sus derechos, evitando depender totalmente de las instituciones gubernamentales?

En ningún momento los pueblos indígenas han pensado que quieren dejar esto en manos de las instituciones gubernamentales. El problema es que cuando se han hecho intentos para tratar de construir propuestas han habido tantas decepciones que muchas veces ya no se quiere hacer el intento de una iniciativa compartida. ¿Qué hacer? Iniciativas como la realización de este foro, la importancia de estos espacios que

trasciendan las discusiones, comprender que hay gente dispuesta para extender la colaboración de instancias gubernamentales, de escuchar y de incluir las propuestas; que haya diálogo, que haya nivel de decisión para que aquellas personas que representen a las autoridades, tengan posibilidad de comprometerse de tomar las propuestas y de impulsarlas. Comprender que hay diferencias, pero que haya apertura para tratar de entender cuáles son las problemáticas y no cerrarse en una postura.

Mtro. Zósimo Ortega González

Sobre el retroceso con los juicios orales por estar copiando a los pueblos indígenas.

Realmente los pueblos no le han propuesto al sistema mexicano que le copien su sistema. Solo piden que se les respete su sistema oral. Hay mucho que aprender de los pueblos. La mayor riqueza natural se encuentra en los pueblos indígenas. ¿Ellos están en retroceso o nosotros estamos destruyendo el planeta? Cuando hayamos acabado con el agua, la flora, la fauna, desearemos copiar a los pueblos. No tienen esos estudios ecológicos y sin embargo la conservan porque no sólo se mueven a través de normas tienen también cosmovisión. Los juicios orales no son propuesta de los pueblos, ni benefician a los pueblos. En cuanto a los usos y costumbres de los pueblos, hay cuestiones lamentables dentro de su sistema normativo, pero hay que considerar que están en una etapa de redeterminación de su propio derecho. El asunto de la oralidad y de los usos y costumbres habría que reflexionarlo a luz de la teoría del derecho.

Jorge Luis Montes Cervantes

¿Cuál es la razón por la que se da un trato especial a los adolescentes?

Sí se da un trato diferenciado porque generalmente cometen delitos patrimoniales, el universo es bastante menor que el de los adultos y porque son un grupo vulnerable. Porque cometen en menor medida los delitos en comparación con los adultos, son más “manejables”, porque se puede trabajar dando apoyo psicológico para que allegándoles herramientas puedan superar la situación que vivieron. Porque son el futuro de México y se puede buscar la posibilidad de que este país cambie.